



Factura: 002-006-000004269



20161101002P02056

NOTARIO(A) VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:		20161101002P02056					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE MARZO DEL 2016, (16:53)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AMBULUDI LOZANO MANUEL JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104129497	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CONTENTO CONTENTO LUIS FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104602998	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CONTENTO JAPON JOSE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104351760	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CONTENTO LAPO JORGE MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104838329	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CONTENTO LAPO IGNACIO ATAHUALPA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1105149098	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	LOZANO GUALAN JOSE LINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1105348799	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	VILLEGAS INIGUEZ RHIOFRI MEDARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103480818	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
LOJA		LOJA			SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

**VB**  
**VS**

NOTARIO(A) VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA

**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante**  
**NOTARIO SEGUNDO**  
**CANTÓN LOJA**

1 2016-11-01-02-P02056

2 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO  
3 "MEMBRILLO" S.A."

4 OTORGAN :

5 AMBULUDI LOZANO MANUEL JOSE, CONTENTO CONTENTO LUIS FERNANDO,  
6 CONTENTO CHALAN CURI MAYU, Y OTROS.

7 CUANTÍA:

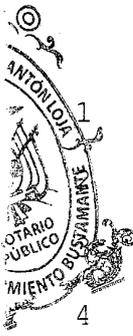
8 \$ 1000,00

9 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del  
10 Ecuador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí,  
11 Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario segundo del  
12 Cantón Loja, comparecen los señores: 1).- AMBULUDI LOZANO MANUEL JOSE,  
13 casado, con cédula Nro.- 110412949-7; 2).- CONTENTO CONTENTO LUIS  
14 FERNANDO, soltero, con cédula Nro.- 110460299-8; 3).- CONTENTO CHALAN CURI  
15 MAYU, soltero, con cédula Nro.- 110501083-6; 4).- CONTENTO JAPÓN JOSE LUIS,  
16 casado, con cédula de ciudadanía Nro.- 110435176-0; 5).- CONTENTO LAPO  
17 IGNACIO ATAHUALPA, soltero, con cédula de ciudadanía Nro.- 110514909-8; 6).-  
18 CONTENTO LAPO JORGE MANUEL, soltero, con cédula de ciudadanía Nro.-  
19 110483832-9; 7).- GUALAN LOZANO JAIME RODRIGO, casado con cédula de  
20 ciudadanía Nro.- 110396115-5; 8).- GUALAN GUALAN ANGEL GUILLERMO, soltero,  
21 con cédula de ciudadanía Nro.- 110410023-3; 9).- LOZANO GUALAN JOSE LINO,  
22 soltero, con cédula de ciudadanía Nro.- 110534879-9; 10).- VILLEGAS IÑIGUEZ  
23 RHIOFRI MEDARDO, casado, con cédula de ciudadanía Nro.- 110348081-8, todos  
24 portadores de los documentos correspondientes para esta clase de contratos,  
25 legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas  
26 de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos  
27 sobre la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la cual proceden libre y  
28 voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al





1 efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el  
2 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la  
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.,  
4 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
5 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: 1).-  
6 AMBULUDI LOZANO MANUEL JOSE, casado, con cédula Nro.- 110412949-7; 2).-  
7 CONTENTO CONTENTO LUIS FERNANDO, soltero, con cédula Nro.- 110460299-8;  
8 3).- CONTENTO CHALAN CURI MAYU, soltero, con cédula Nro.- 110501083-6; 4).-  
9 CONTENTO JAPÓN JOSE LUIS, casado, con cédula de ciudadanía Nro.- 110435176-  
10 0; 5).- CONTENTO LAPO IGNACIO ATAHUALPA, soltero, con cédula de ciudadanía  
11 Nro.- 110514909-8; 6).- CONTENTO LAPO JORGE MANUEL, soltero, con cédula de  
12 ciudadanía Nro.- 110483832-9; 7).- GUALAN LOZANO JAIME RODRIGO, casado con  
13 cédula de ciudadanía Nro.- 110396115-5; 8).- GUALAN GUALAN ANGEL  
14 GUILLERMO, soltero, con cédula de ciudadanía Nro.- 110410023-3; 9).- LOZANO  
15 GUALAN JOSE LINO, soltero, con cédula de ciudadanía Nro.- 110534879-9; 10).-  
16 VILLEGAS IÑIGUEZ RHIOFRI MEDARDO, casado, con cédula de ciudadanía Nro.-  
17 110348081-8. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
18 edad, domiciliados en la parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de  
19 Loja, capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. SEGUNDA:  
20 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes que se mencionan en la  
21 cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía  
22 anónima que llevará la denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO  
23 "MEMBRILLO" S.A. Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura  
24 pública de constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto social  
25 que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo aceptan en  
26 calidad de accionistas suscriptores del capital social, tal como se detalla en el capítulo  
27 séptimo de esta escritura pública. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE  
28 TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,



1 OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.-  
2 DENOMINACION.- Constituyese en la ciudad y cantón Saraguro la Compañía que se  
3 denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A., la misma que  
4 se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
5 expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará  
6 exclusivamente al Transporte mixto a nivel Intraprovincial, sujetándose a las  
7 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,  
8 sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta  
9 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de  
10 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.  
11 ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es  
12 de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta  
13 escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio  
14 principal de la Compañía es en el cantón Saraguro, Provincia de Loja. CAPITULO  
15 SEGUNDO DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE  
16 TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. ARTICULO QUINTO.- El Permiso de  
17 Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la  
18 prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional  
19 de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que  
20 se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad  
21 de la Operadora. ARTICULO SEXTO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de  
22 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo  
23 efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.  
24 ARTICULO SÉPTIMO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte  
25 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
26 Vial sus Reglamento; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia  
27 Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.  
28 ARTICULO OCTAVO.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir



1 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
2 organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPÍTULO TERCERO CAPITAL,  
3 ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL.- El capital suscrito y  
4 pagado es de MIL dólares de los Estados Unidos de América (\$1000,00), divididos en  
5 MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR cada una, capital que  
6 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO  
7 DÉCIMO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a mil y serán firmadas  
8 por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO  
9 PRIMERO.- Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
10 destruyere, la Compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la  
11 Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en  
12 el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la  
13 última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo  
14 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
15 anulado. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cada acción es indivisible y da derecho a  
16 voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada  
17 acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. ARTICULO DÉCIMO  
18 TERCERO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se  
19 registrarán también los traspasos de dominio de las mismas. ARTICULO DÉCIMO  
20 CUARTO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas  
21 no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados  
22 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- En la suscripción de  
23 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
24 proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía podrá según  
25 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de  
26 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de  
27 Compañías. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
28 LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Compañía estará gobernada por



La Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar. Sección a).-

4 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

5 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales, órgano supremo  
6 de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un  
7 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-  
8 poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y  
9 cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. No podrán ser  
10 representante de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía. En

11 la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor  
12 pagado de sus acciones. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y

13 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)  
14 Designar, suspender y remover a los Miembros del Directorio, Presidente del Directorio,  
15 Vicepresidente, Gerente General, Auditor Externo, Auditor Interno o a cualquier otro  
16 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y acordar sobre sus  
17 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer los  
18 Estados Financieros y dictar las resoluciones correspondientes; e) Conocer los  
19 informes del Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y  
20 dictar la resolución correspondiente; d). Resolver acerca de la forma de distribución de  
21 las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión  
22 de las partes beneficiarias; f) Decidir sobre el aumento de capital autorizado y sobre  
23 cualquier reforma de Estatutos; g) Resolver acerca de la conversión, fusión, exclusión,  
24 disolución y liquidación de la compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento  
25 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de  
26 liquidación, cuando fuere el caso; i).- Disponer que se entablen las acciones de  
27 responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en el orden del  
28 día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, j) Autorizar

1 al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, k) Interpretar  
2 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la  
3 interpretación del mismo, l) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime  
4 necesario, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer  
5 las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver  
6 los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los  
7 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de  
8 competencia de otro funcionario u órgano. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta General  
9 la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO  
10 VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una  
11 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
12 de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio, a los  
13 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
14 principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
15 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.  
16 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente  
17 en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente del Directorio, por su iniciativa  
18 o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
19 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma  
20 que las ordinarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para constituir quórum en una  
21 Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
22 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
23 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos  
24 treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que  
25 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
26 CUARTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
27 representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-  
28 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y



1 discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y  
2 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
3 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuarán las  
4 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

5 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará  
6 como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un  
7 Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En las Juntas Generales

8 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
9 puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Todos los

10 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos  
11 en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en  
12 que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la  
13 Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO

14 NOVENO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un  
15 receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las  
16 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta y resumen pueda ser

17 Aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato  
18 en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente del  
19 Directorio y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la  
20 reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO

21 TRIGÉSIMO.- Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria  
22 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que  
23 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO

24 TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
25 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
26 Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación  
27 y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad  
28 del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera



1 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
2 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
3 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el  
4 objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
5 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
6 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sección b).-  
7 DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio estará  
8 constituido por tres miembros, cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente,  
9 elegido de igual manera que los principales: Los Directores suplentes reemplazarán a  
10 los principales en el caso de falta temporal. Los Directores serán elegidos por la Junta  
11 General de Accionistas, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos  
12 indefinidamente por igual período. Los Directores podrán ser o no accionistas de la  
13 Compañía. Asimismo la Junta General de Accionistas de entre los Directores  
14 Principales elegirá un Presidente y un Vicepresidente del Directorio. Los Directores  
15 cesarán en sus funciones: a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y  
16 siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta  
17 general; y, c) Por remoción acordada por la Junta General. Para ser Director principal  
18 o suplente no se necesita ser accionista de la Compañía. Los vocales durarán dos años  
19 en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.  
20 ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez  
21 por mes previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General. El  
22 Directorio está presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario  
23 el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará  
24 sus cargos uno de los directores principales designado por el Directorio para el efecto  
25 en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma  
26 extraordinaria. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La convocatoria la hará el  
27 Presidente del Directorio o el Gerente General, a través de carta circular enviada a cada  
28 Director con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha



convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idónea, si que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presente todos los vocales del Directorio

4 y por unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM, VOTACION

6 REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de por lo menos tres vocales.

8 Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del directorio se tomarán por

10 mayoría de votos. Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también validas las

12 resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún

14 cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada

16 del documento será incorporada a dicho libro. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

17 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera,

19 administrativa y económica de la misma; b) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; c) Aprobar el presupuesto anual de la

21 Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General, d) Presentar a través del Presidente del Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de

23 distribución de utilidades; e) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos

25 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la

27 Compañía; f) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Gerente General la celebración



1 de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de  
2 gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; g) Dictar los reglamentos internos;  
3 h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al  
4 Presidente del Directorio, Gerente General o Comisarios; i) Acordar la creación de  
5 Sucursales, agencias, delegaciones representaciones y demás locales necesarios para  
6 el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País, conforme a la ley; j)  
7 Conformar los comités ejecutivo que crea necesario y asignar y determinar las  
8 atribuciones y deberes de los mismos; k) Cumplir las demás funciones que le son  
9 atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos. Sección C).- DEL  
10 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ARTICULO TRIGÉSIMO  
11 SÉPTIMO.- El Presidente del Directorio podrá o no ser accionista de la Compañía, será  
12 designado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin  
13 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. El  
14 Vicepresidente del Directorio accionista o no de la Compañía, será designado por la  
15 Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que  
16 pueda ser indefinidamente reelegido. Subrogará al Presidente en caso de falta,  
17 ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el  
18 efecto todas las facultades y obligaciones que le correspondan. Las atribuciones y  
19 deberes del Vicepresidente, serán las mismas que le corresponde al Presidente del  
20 Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las  
21 atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son; a) Convocar y presidir las  
22 sesiones de junta general y de directorio, b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los  
23 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Presidir  
24 las sesiones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el  
25 Secretario las actas de la Juntas Generales y del Directorio; e) Suscribir conjuntamente  
26 con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la  
27 Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; f)  
28 Supervigilar las actividades de la Compañía; g) Subrogar al Gerente General en caso



de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; h) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; e, i) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c) Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles de la compañía; e) vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio ; f) Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al , la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances



1 parciales que requiera la Junta General y el Directorio; h) Elaborar el proyecto del  
2 presupuesto de la Compañía; i) cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con  
3 las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la Juntas Generales y  
4 expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; j) Nombrar y  
5 remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta  
6 General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y  
7 concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador para  
8 los actos para los cuales se halle facultado, sí el poder tiene el carácter de general con  
9 respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la  
10 autorización de la Junta General de Accionistas; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar,  
11 pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de  
12 crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de las cuentas  
13 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m)  
14 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,  
15 negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones legales, estatutarias y de la  
16 Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere  
17 concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su  
18 cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse  
19 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; ñ) Suscribir  
20 conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados  
21 provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes  
22 beneficiarias; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiérala  
23 Ley, el presente Estatuto y la Junta General.      **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**  
24 **PRIMERO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE**  
25 **GENERAL.-** Es prohibido al Presidente del Directorio y al Gerente General; a) Negociar  
26 y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por  
27 cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto; e) Representar a los  
28 accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás

que establezca la Ley y estos Estatutos. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.:

RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE

GENERAL.- El Presidente del Directorio y el Gerente General son solidariamente

4 responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de

5 la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los

6 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d)

7 Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del

8 cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la

9 existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente del Directorio y el Gerente

10 General son responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o

11 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a

12 las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las

13 contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente

14 responsables ante la Compañía por estos hechos. ARTICULO CUADRAGÉSIMO

15 TERCERO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la

16 responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del

17 balance y sus anexos, excepto cuando: Uno) se lo hubiera aprobado en virtud de los

18 datos no verídicos; Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de

19 responsabilidad; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la

20 Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; e) Por

21 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada

22 por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a

23 resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la

24 fecha en que se conocieren de la resolución y dieran noticia a los Comisarios.

25 CAPITULO QUINTO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS

26 AUDITORES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá nombrar un

27 Auditor Interno y un Auditor Externo de conformidad con la Ley, por un periodo de dos

28 años y podrán ser designados sucesivamente por igual período. Los Auditores podrán



1 ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de  
2 ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de treinta días  
3 de producida ésta. Presentarán anualmente su informe al Directorio, con la periodicidad  
4 que éste determine, así como cualquier información que se le solicite y aquella que los  
5 Auditores consideren necesaria. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LOS  
6 COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente que  
7 durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
8 indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La Junta General puede revocar el  
9 nombramiento del Comisario en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las  
10 personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta  
11 y cinco de la Ley de Compañías. El Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección  
12 y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración  
13 y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.

14 CAPITULO SEXTO : TRANSFORMACION Y FUSION. ARTICULO CUADRAGÉSIMO  
15 SEXTO.- La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en  
16 la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si  
17 así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUADRAGÉSIMO  
18 SEPTIMO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el  
19 Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo  
20 establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo Legal. CAPITULO  
21 SEPTIMO NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO CUADRAGÉSIMO  
22 OCTAVO.- En todo en cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente  
23 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de  
24 Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de  
25 Transporte Terrestre mixto, se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del  
26 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones  
27 que emitan los Organismos competentes en esta materia. CAPITULO OCTAVO DE LA  
28 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-



UNO: El capital social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A. es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se encuentra íntegramente suscrito y será pagado una vez inscrita en el Registro Mercantil, en la forma que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.				
Nro.-	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
01	Ambuludi Lozano Manuel José	\$100,00	\$100,00	\$100,00
02	Contento Contento Luis Fernando	\$100,00	\$100,00	\$100,00
03	Contento Chalan Curi Mayu	\$100,00	\$100,00	\$100,00
04	Contento Japón José Luis	\$100,00	\$100,00	\$100,00
05	Contento Lapo Ignacio Atahualpa	\$100,00	\$100,00	\$100,00
06	Contento Lapo Jorge Manuel	\$100,00	\$100,00	\$100,00
07	Gualan Lozano Jaime Rodrigo	\$100,00	\$100,00	\$100,00
08	Gualan Gualan Ángel Guillermo	\$100,00	\$100,00	\$100,00
09	Lozano Gualan José Lino	\$100,00	\$100,00	\$100,00
10	Villegas Iñiguez Rhiofri Medardo	\$100,00	\$100,00	\$100,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$1000,00</b>

DOS.- La totalidad de accionistas de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A., declaran bajo juramento ante su autoridad que depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de Guayaquil, en numerario y los valores en la forma que se establecen en el cuadro de integración antes indicado, para una correcta integración y pago de capital social, conforme lo estipula el Art. 147 de la Ley de Compañías en actual vigencia.- Por lo tanto los accionistas pagarán el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario.- TRES: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor VILLEGAS IÑIGUEZ RHIOFRI MEDARDO, Gerente General y al señor GUALAN LOZANO JAIME RODRIGO, Presidente respectivamente de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A., y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la presente minuta, Usted Señor Notario, se



1 dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente  
2 instrumento público. Atentamente.- Abogada Hartman Antonio Camacho. Matricula  
3 11-2015-265. F.A.L. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y  
4 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,  
5 y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la  
6 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos  
7 en la ley notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican  
8 y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de  
9 todo cuanto doy fe.-

10  
11



12 AMBULUDÍ LOZANO MANUEL JOSÉ

13 CI. 110212845-7

14



15 CONTENTO CONTENTO LUIS FERNANDO

16 CI. 1104602978

17



18 CONTENTO CHALAN CURI MAYU

19 CI. 1106010836

20



21 CONTENTO JAPÓN JOSÉ LUIS

22 CI. 110435176.0

23



24 CONTENTO LAPO IGNACIO ATAHUALPA

25 CI. 1105144098

26



27 CONTENTO LAPO JORGE MANUEL

28 CI. 110483832-9

© NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA  
VINCIO SARMIENTO BUSTAMANTE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*



GUALAN LOZANO JAIME RODRIGO

CI. 7703967755

*[Handwritten signature]*



GUALAN GUALAN ÁNGEL GUILLERMO

CI 1104100233

*[Handwritten signature]*



LOZANO GUALAN JOSÉ LINO

CI. 110534574-4

*[Handwritten signature]*



VILLEGAS ÑIGUEZ RHIOFRIM MEDARDO

CI. 110348081-8

*[Handwritten signature]*

**VS<sub>B</sub>**

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



*[Handwritten signature]*

**VS<sub>B</sub>**

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-011-2016-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

COPIA

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Loja con No. DPTTTSVL-2015, de 27 de marzo de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.** con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	AMBULUDI LOZANO MANUEL JOSE	110412949-7
2	CONTENTO CONTENTO LUIS FERNANDO	110460299-8
3	CONTENTO CHALAN CURI MAYU	110601083-6
4	CONTENTO JAPON JOSE LUIS	110435176-0
5	CONTENTO LAPO IGNACIO ATAHUALPA	110514909-8
6	CONTENTO LAPO JORGE MANUEL	110483832-9
7	GUALAN LOZANO JAIME RODRIGO	110396115-5
8	GUALAN GUALAN ANGEL GUILLERMO	110410023-3
9	LOZANO GUALAN JOSE LINO	110534879-9
10	VILLEGAS INÍGUEZ RHIOFRI MEDARDO	110348081-8

Que, el Ingeniero Juan Loaiza Montero, Director Provincial de Loja, remite a la Ingeniera Verónica Zurita Orrego, Directora de Títulos Habilitantes Subrogante, el memorando No. ANT-UAL-2015-2018, de 19 de noviembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 553-UAL-11-ANT-2015, de 16 de noviembre de 2015 y el Informe Jurídico No. 0141-AJ-011-CJ-2015-UAL, de 17 de noviembre de 2015, en los que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos



04 MAR 2016

COPIA





competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del Transporte Comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En esta que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el otorgamiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cualquier otro que requiera la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-011-2016-ANT  
COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.



requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

- 6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el **03 MAR 2016**

*[Handwritten Signature]*  
 Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez  
 DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

*[Handwritten Signature]*  
 Ab. Daniela Moreira García  
 DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N. *[Handwritten Signature]*

**COPIA**



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-011-2016-ANT  
 COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.

03 MAR 2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: LOJA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/10/2015 09:08 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7712160  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1104216864 CABRERA CABRERA LALO VALQUEZ

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

**OPERACION PRINCIPAL** H4921.02 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE SUBURBANO, QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS PROVINCIAL, PARROQUIAL ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SUBURBANO.

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD** PRODUCCIÓN DE BIENES, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/10/2016 09:08 PM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



15/03/2016 3.28 PM



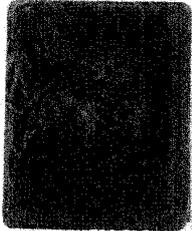
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

**COPIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CASI

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CASI

REN 0159687



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CASI

**002** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

**002 - 0157 -** **1103961155**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**GUALAN LOZANO JAIME RODRIGO**

LOJA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN PABLO DE	
SARAGURO	TENTA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Handwritten signature]*  
f.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

**COPIA**



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SARAGURO

SARAGURO-LOJA-ECUADOR

- Queda inscrita la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "MEMBRILLO" S.A.** que antecede, bajo el N° **03** del Registro Mercantil.



*Rodolfo Armijos Idrobo*  
Dr. Rodolfo Armijos Idrobo  
**REGISTRADOR (E)**

Saraguro, 22 de Marzo del 2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

**CIDADANIA** 110348081-8

VILLEGAS IRIGUEZ RHIOFRI MEDARDO  
 LOJA/LOJA/JIMBILLA  
 07 JUNIO 1977  
 001-1 0046 00046 M  
 LOJA/ LOJA  
 JIMBILLA 1977



*Medardo Villegas Irigüez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V3242

CASADO ABAD MUSOZ ANDREA DEL ROCIO  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 VILLEGAS COBOS JOSE ANTONIO  
 IRIGUEZ IRIGUEZ MAURA B  
 LOJA 07/05/2010  
 07/05/2022

REN 2668806



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**005**

005 - 0055 1103480818  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 VILLEGAS IRIGUEZ RHIOFRI MEDARDO

LOJA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN PABLO DE	
SARAGURO	TENTA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
 EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA



CIVIL  
LOZANO GUALAN JOSE LINO  
LOJA, SARAGURO, SAN PABLO DE TENTA  
18 MARZO 1972  
CUI- 1105348799  
LOJA, SARAGURO  
SAN PABLO DE TENTA 1979



IDENTIFICACION  
SISTEMA  
PRIMARIA  
LOZANO JOSE FRANCISCO  
GUALAN MANUELA  
LOJA  
06/08/2002

2997024



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REGIONES SECCIONALES 13-FI-2011  
003  
003 - 0079  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
LOZANO GUALAN JOSE LINO  
CÉDULA  
1105348799  
LOJA  
PROVINCIA  
SARAGURO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAN PABLO DE  
TENTA  
ZONA  
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

COPIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



N. 110410023-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GUALAN GUALAN  
ANGEL GUILLERMO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
SARAGURO  
SAN PABLO DE TENTA  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



ESTADO DE LA CÉDULA

INSTRUCCIÓN  
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GUALAN MANUELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
LOJA  
2016-03-15

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-03-15

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR GENERAL

V4444V4444



00033075



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

110410023-3 003-0065

GUALAN GUALAN ANGEL GUILLERMO

LOJA SARAGURO

SAN PABLO DE TENTA

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 000363

4841162 15/03/2016 12:57:27

4841162

COPIA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **110460299-8**

CIUDADANÍA  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CONTENTO CONTENTO**  
**LUIS FERNANDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
**SARAGURO**  
**SAN PABLO DE TENTA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-07-14**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CONTENTO JAPON ROMALDO DE JESUS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CONTENTO JAPON DELIA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**LOJA**  
**2015-12-17**  
**2025-12-17**

V444444444

00052377




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 11 de Febrero del 2014

110460299-8 001 - 0186

**CONTENTO CONTENTO LUIS FERNANDO**  
**LOJA** **SARAGURO**  
**SAN PABLO DE TENTA**  
 Duplicado USD  
 DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - MUNICIPIO  
**3762109**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CONTENTO LAPO JORGE MANUEL  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
SARAGURO  
SAN PABLO DE TENPA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-10-03  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº 1104838329



MENTION DEL DERECHO

PROFESIÓN / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CONTENTO MANUEL DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LAP O MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
LOJA  
2012-04-11

FECHA DE EMISIÓN  
2012-04-11

*[Signature]*

UBICACIÓN DEL REGISTRO

*[Signature]*

FIRMA DEL REGULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0233

1104838329

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CONTENTO LAPO JORGE MANUEL

LOJA  
PROVINCIA  
SARAGURO  
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 0  
SAN PABLO DE TENPA 0  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN

CECULA DE N.º 110514909-8

CECULA DE  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CONTENTO LAPO  
 IGNACIO ATAHUALPA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 LOJA  
 SARAGURO  
 SAN PABLO DE TENTA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-29  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 CONTENTO LAPO MANUEL DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 LAPO SHOURIANDA MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 LOJA  
 2012-08-27

FECHA DE EXPIRACION  
 2022-08-27

DIRECCIÓN GENERAL NOTARIO DEL CIUDADANO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001  
 001 - 0232 1105149098  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CONTENTO LAPO IGNACIO ATAHUALPA

LOJA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN PABLO DE	
SARAGURO	TENTA	0
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

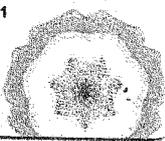
*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE  
**CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CONTENTO JAPON JOSE LUIS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
**SARAGURO**  
**SAN PABLO DE TENTA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-09-11**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**LIVIA CLOTILDE**  
**GUALAN GUALAN**

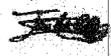
**110435176-0**



INSTITUCIÓN **BASICA**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CONTENTO JOSE MIGUEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JAPON MARIA ALEGRIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LOJA 2013-02-04**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-02-04**

**E3333H222**





DIRECTOR GENERAL      JUNTA DEL CEDULANTE


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**001**      **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001 - 0216**      **1104351760**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CONTENTO JAPON JOSE LUIS**

LOJA      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      **SAN PABLO DE**  
**SARAGURO**      **TENTA**      0  
 CANTÓN      **PARRQUIJA**      ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**COPIA**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N.º **110601083-6**

**CIDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CONTENTO CHALAN CURI MAYU**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA SARAGURO**  
**SAN PABLO DE TENTA**

FECHA DE NACIMIENTO **1994-01-11**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CONTENTO LAFO LUIS ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHALAN GUALAN MARIA FRANCISCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**LOJA 2012-02-22**  
**FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-22**

V3343V2244  
 000618513




DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**004**  
**004 - 0011**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO **1106010836**  
**CONTENTO CHALAN CURI MAYU**

LOJA PROVINCIA SARAGURO CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN **SARAGURO**  
 PARROQUIA **SARAGURO**  
 ZONA **0**

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



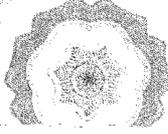

**COPIA**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 1104129497


 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 AMBULUDI LOZANO  
 MANUEL JOSE  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 LOJA  
 SARAGURO  
 SAN PABLO DE TENTA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-07  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M -  
 ESTADO CIVIL Casado  
 DELIA CARMEN  
 AMBULUDI LOZANO



INSTITUCIÓN PROFESORAL DE FANTASMA  
 BACHILLERATO EST  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 AMBULUDI JOSE MARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 LOZANO ALARIA BALBINO  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 LOJA  
 2011-10-18  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-10-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**001**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

**001 - 0037**      **1104129497**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**AMBULUDI LOZANO MANUEL JOSE**

LOJA      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      SAN PABLO DE  
 SARAGURO      TENTA      0  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

  
 EL PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA

**COPIA**


 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA  
 NOTARIO PÚBLICO  
 VINCULO BARRIENTO BUSTAMANTE